



CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA EL C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE Y EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL COLABORADOR”, A LOS CUALES ACTUANDO EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses; además conforme al artículo 4º de su Acuerdo de Creación, cuenta con la atribución de administrar los centros e instituciones culturales que formen parte integrante del patrimonio, o sean administrados por “**EL INSTITUTO**”.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de “**EL INSTITUTO**”, mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2024, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidenta Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM-010502-TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.



I.6.- Que para todos los efectos administrativos correspondientes señala como domicilio el ubicado en las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II. DECLARA "EL COLABORADOR":

II.1.- Llamarse **Mario Ángel Chacón Rodríguez** ser mexicano, y se identifica presentando identificación oficial, la cual en este acto exhibe, asimismo que manifiesta tener la capacidad legal necesaria y no tener impedimento legal alguno ni de cualquier naturaleza para efectos de comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal.

II.2.- Que cuenta con Clave Única de Registro de Población [REDACTED]

II.3.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en [REDACTED]

II.4.- Que señala como datos de contacto los siguientes: [REDACTED]

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente convenio de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente instrumento es la participación de **"EL COLABORADOR"**, dentro del marco del evento cultural "Chihuahua a Telón Cerrado" en su primera edición.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO" se obliga a los siguientes términos y condiciones:

- A. "EL INSTITUTO"** pondrá a disposición de **"EL COLABORADOR"** el escenario del Teatro de la Ciudad para la realización de la puesta en escena.
- B. "EL INSTITUTO"** cubrirá los gastos de la contratación de la ambulancia y el permiso municipal correspondiente.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL COLABORADOR" se obliga a los siguientes términos y

CONVENIO DE COLABORACION, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2026.



CHIHUAHUA A
TELÓN CERRADO

condiciones:

- A. Realizar la presentación de la obra denominada **“El Hijo de Sol Naciente”** del dramaturgo Ángel Chacón de la compañía Producciones Barbarellas, **el día miércoles 27 de mayo del 2026 (dos mil veintiséis) a las 7:00 pm** en las instalaciones del Teatro de la Ciudad.

CUARTA. RESTRICCIONES. La obra que se presente por parte de **“EL COLABORADOR”** tendrá que haber sido estrenada previamente sin excepción.

QUINTA. PUBLICIDAD. **“EL INSTITUTO”** realizará las campañas de difusión correspondientes, lo que incluye entrevistas y pauta publicitaria. Por otra parte, **“EL COLABORADOR”** si así lo desea podrá realizar la publicidad que considere pertinente en cualquier medio de su elección.

SEXTA. BOLETAJE. El costo de los boletos será por la cantidad de **\$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** para adultos y con posibilidad de acceder a descuentos para estudiantes, niños y adultos mayores.

La ganancia que recibirá **“EL COLABORADOR”** por la venta de boletaje será de un 80% (ochenta por ciento) y para **“EL INSTITUTO”** será por el 20% (veinte por ciento) restante. Porcentaje que pasará a formar parte del Fondo del **Programa CUUitura Activa**, el cual busca acercar la cultura a niños, niñas y adolescentes.

SÉPTIMA. AFORO. **“EL INSTITUTO”** informa a **“EL COLABORADOR”** que únicamente se podrá contar con 150 (ciento cincuenta) personas de aforo máximo en cada función.

OCTAVA. PRESENTACIÓN. **“EL COLABORADOR”** llevará a cabo la función estipulada en la **CLÁUSULA TERCERA**, aceptando que, en caso de no poder realizarla, no podrá ser reagendada sin excepción, esto derivado de la agenda del Teatro de la Ciudad, ya que los lugares para esta actividad cultural están limitados. Y será vetado para las siguientes ediciones del Proyecto Chihuahua a Telón Cerrado”.

NOVENA. VIGENCIA. **“LAS PARTES”** convienen que el presente Convenio de Colaboración, permanecerá vigente a partir del día **12 (doce) de Febrero** y hasta el día **27 (veintisiete) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis)**.

No obstante lo anterior, **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado de manera anticipada el presente instrumento por razones de interés general debidamente justificadas y/o cualquier otra causa ajena a **“EL INSTITUTO”** que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, del mismo modo, para el supuesto de que durante la vigencia del presente instrumento se actualice caso fortuito o fuerza mayor se podrán suspender las obligaciones generadas a partir del presente instrumento, en caso de persistir el mismo, o que resulte imposible el cumplimiento de dichas obligaciones debido a causas ajenas a **“LAS PARTES”**, el presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada dando aviso a **“EL COLABORADOR”** cuando menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación.

CONVENIO DE COLABORACION, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2026.



DÉCIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. "LAS PARTES" convienen que cualquier aviso, notificación o comunicación que sea necesario dar a la otra deberá elaborarse por escrito, el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. "EL COLABORADOR" contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso, notificación y comunicación. En caso de que "EL COLABORADOR" no abra el documento en el plazo señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información. Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES". No obstante, lo anterior, están de acuerdo en hacer pública la información que corresponda en términos de la normatividad aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual, es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento legal.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, cuando concurran razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor; para tales efectos bastara un escrito de cualquiera de "LAS PARTES", especificando las causas que dan origen a la determinación, la cual deberá ser notificada dentro de un plazo no mayor a tres días naturales de anticipación para la terminación anticipada.

DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. "LAS PARTES" convienen que para en caso de controversias que puedan surgir por la interpretación o aplicación del presente Convenio, así como de los instrumentos que de él deriven buscarán una solución por medio del diálogo, y en caso de no llegar a una solución de común acuerdo, se dará por rescindido el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TOTALIDAD DE LOS ACUERDOS Y MODIFICACIONES. "LAS PARTES" aceptan que el presente instrumento contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya

CONVENIO DE COLABORACION, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2026.



CHIHUAHUA A
TELÓN CERRADO

fueran escritos o verbales relacionados con la celebración del presente, por lo que En caso de que “**LAS PARTES**” requieran realizar modificaciones al presente instrumento las mismas deberán formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES. “**LAS PARTES**” están de acuerdo que el presente documento es producto de la buena fe, y no un instrumento que haga constar una relación laboral, puesto que esta es inexistente.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que “**LAS PARTES**” han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS. “**EL COLABORADOR**” no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivados de este convenio, sin el previo consentimiento por escrito otorgado por “**EL INSTITUTO**”.

VIGÉSIMA. FUNDAMENTO. - Este Convenio de Colaboración, se realiza de común acuerdo de conformidad con lo establecido en los artículos, 1684, 1686, 1688 al 1691 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”, previamente a la fecha de vencimiento del mismo, mediante la modificación o adhesión que deberá constar por escrito y ser firmada por los representantes debidamente acreditados de cada una de “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. El presente instrumento legal es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse duda o discrepancia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como de todo aquello que no esté estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” lo resolverán de común acuerdo, mediante la utilización de mecanismos de conciliación, empero, en caso de no resolverse la controversia “**LAS PARTES**” se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la ciudad y Estado de Chihuahua, renunciando desde ahora a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros y/o cualquier otra causa.

CONVENIO DE COLABORACION, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y EL C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2026.



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACION POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 12 (DOCE) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

POR "EL INSTITUTO"



C. MARÍA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

POR "EL COLABORADOR"



C. MARIO ÁNGEL CHACÓN RODRÍGUEZ
PARTICIPANTE DE CHIHUAHUA A TELÓN CERRADO



TESTIGO

C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA



TESTIGO

LIC. SERGIO ORLANDO MENDOZA
ALONSO
COORDINADOR DEL TEATRO DE LA
CIUDAD